DNCP/DJ Nº 15444/ 17 **CASO N°3710**

Asunción, 26 de diciembre de 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SUGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION CONCURSO DE OFERTAS Nº 07/17 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", CONVOCADO POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (ID N°326829).-------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 10 de diciembre de 2017 asignada como Caso N°3598; cabe recordar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

Que, la denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"La marca Evolis, Modelo Primacy a la que está dirigida de impresora de tarjetas PVC del Ítem N° 3 del llamado a licitación es la impresora que reúne las especificaciones de: Memoria: 64 MB. Pantalla: Pantalla táctil a color, con notificaciones de alertas gráficas. Cintas: Capacidad de utilización de cintas de ½ panel YMCKOKO En colores por 250 tarjetas como mínimo y cintas YMCKO de 300 tarjetas como mínimo, en negro por 2.000 tarjetas como mínimo. La Impresora EVOLIS es la única que reúne la capacidad de Cintas de ½ panel YMCKOKO de 250 tarjetas y capaz de tener las 3 capacidades solicitadas de los 3 modelos de cintas solicitadas. http://shop.cozyinfo.com/product_view/index/1907-EP-HP-YMCKOKO-1 En la página*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

WEB de Evolis https://es.evolis.com/impresora-tarjeta/impresora-tarjetas-primacy Código de producto Color Descripción del producto PM1H0000LS Rojo llama Primacy LCD Simplex Expert Impresora con pantalla táctil en color, USB y Ethernet Las especificaciones técnicas de las 3 unidades impresoras de tarjetas PVC del ítem 3 está dirigida a una sola marca y modelo, se adjunta catálogo que también ustedes pueden descargar de la página web de EVOLIS: https://es.evolis.com/sites/default/files/atoms/files/kb-prm1-074-spa-a4_rev_f1.pdf Además, es la única que reúne TODAS las especificaciones en un solo modelo. Para que puedan corroborar les envió los catálogos de impresoras dentro del rango solicitado de diferentes marcas y podrán observar. Por ejemplo la marca Datacard tiene pantalla LCD blanco y negro pero con BOTONES Táctiles (no es pantalla táctil a color) y la Bandeja de rechazos está disponible solo para la versión de impresoras a doble cara (la especificación del llamado solicita impresora a una cara capaz de actualizar en campo a dos caras) y no posee cintas de ½ panel YMCKOKO La Marca Fargo no posee bandeja de rechazo ni tampoco posee pantalla táctil color, la capacidad de su bandeja de salida es inferior a la solicitada y no posee cintas de ½ panel YMCKOKO La Marca Cebra posee panel LCD blanco y negro y no posee pantalla color táctil , tampoco posee bandeja de rechazo, la bandeja de salida es inferior al solicitado (100 tarjetas) y no posee cintas de ½ panel YMCKOKO (Sic).-------

La denuncia finaliza de la siguiente manera: "*Llamativamente las especificaciones técnicas, son idénticas a las especificaciones de la impresora Evolis Primacy en todos sus términos. Con las especificaciones técnicas dirigidas a la marca Evolis, no se da el Principio de igualdad de la Ley 2051 y no darán oportunidad a otras marcas a través de otras empresas de participar en el llamado. También resulta llamativo que un año atrás, en Diciembre de 2016 bajo el ID 310759, la misma Institución haya realizado ya la compra de 4 impresoras EVOLIS. Como es que al año que viene vuelven a comprar 3 impresoras mas?*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/310759-jorge-ramon-rolon-centurion-4.html
https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/310759-jorge-ramon-rolon-centurion-4.html#items Lote Nro. de Ítem código de Catálogo Nombre Atributos Cantidad Adjudicada Precio Unitario Monto Adjudicado Acciones 5 43211501-001 Impresora para Impresión de Carnet PVC a Color •Unidad de medida :Unidad• Presentación : UNIDAD •Relación de Medida : UNIDAD • Marca: EVOLIS Procedencia: FRANCIA •Fabricante: EVOLIS 4 ₲ 13.100.000 ₲ 52.400.000 Fecha de Firma del Contrato: 19-12-2016".(Sic)----------

Que, por Nota DNCP/DJ Nº 14.627/17 de fecha 11 de diciembre del presente año se corre traslado de la Denuncia y se solicita a la Entidad Convocante Secretaria del Medio Ambiente que a efectos de clarificar lo denunciado, justifiquen lo referido e informen sobre la cantidad de oferentes que se presentaron en el marco del procedimiento de contratación, así como toda documentación que consideren pertinente; en el plazo de tres (3) días hábiles ----------

Que, en fecha 18 de diciembre del año en curso ingresa el expediente con Nº 11088 por Mesa de Entrada de la Convocante Secretaria del Medio Ambiente que hace su descargo de la siguiente manera: *"LIC. SABRINA GODOY ALARCON, en mi carácter de Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones de la Secretaria del Medio Ambiente (SEAM) domiciliada en Madame Lynch nº 3500, vengo por este medio a dar respuesta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en virtud a la notificación recibida en esta Dirección Operativa de Contrataciones de fecha 13 de diciembre respecto a la Investigación preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida al llamado a Licitación por Concurso de ofertas Nº 07/17 para la " Adquisición de Equipos Informáticos" convocado por la Secretaria del Ambiente (ID Nº 326829).- Que, en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mi poderdante, vengo en tiempo y forma de conformidad a las disposiciones vigentes, a dar respuesta de la denuncia pertinente, en los siguientes términos.- Que, por Nota DNCP/DJ Nº 14.627/17 de fecha 11 de Diciembre, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas corre traslado a la SEAM de la denuncia , en la cual se encuentra protegida la identidad del mismo; en todo caso, esta parte considera que la misma fue presentada por una de las firmas que se ha presentado al llamado en su momento, por las informaciones presentadas en la denuncia, el cual carece totalmente de fundamentos, ya sea legal o técnicamente "- (Sic).----------

Continúa la Nota en los siguientes términos: "Que, *primeramente se rechazan categóricamente todas las manifestaciones realizadas por el denunciante y la SEAM se ratifica en todo lo actuado por la Dirección Operativa de Contrataciones de esta Institución así como legalmente inherente al mismo.- Que, en la denuncia en cuestión expresa…(transcripción de la denuncia)… Que, debemos recalcar y dejar en claro un punto que ni tan siquiera la promotora de la denuncia pudo negar en el desarrollo de su descargo: la autonomía de las unidades Operativas de Contratación la hora de confeccionar las bases y condiciones que contengan los requisitos que deberán ser satisfechas por aquellos que pretenden convertirse en proveedores de bienes y/o servicios (como en este caso).- Que, la razón de ser, y la justificación necesaria para la realización de los procesos de contratación, y para la propia existencia de un sistema de contrataciones del sector público, es la necesidad, la existencia indubitable de necesidades que tiene la administración para el cumplimiento de sus funciones para el desarrollo de sus actividades, para el complemento de sus acciones para el desarrollo de sus actividades, para el complemento de sus acciones que están destinadas al cuidado de la misión suprema, que se hizo principio fundamental de la administración y que rige el funcionamiento de todo el aparato estatal: la primacía del interés general por sobre el particular, que representa el génesis del Estado; la Búsqueda del bien común. Propiamente en la Ley de Contrataciones Públicas, la Nº 2051/2003, la misma que en su Artículo 1º crea el Sistema del que hablamos más arriba, se consagra como uno de sus principios generales el de Economía y Eficiencia*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

(Artículo 4º, Inciso a).- Que es básico, reiteramos , en la doctrina de las contrataciones públicas que, lo que se busca con todo el proceso administrativo- jurídico, es satisfacer las necesidades del estado, según estas hayan sido detectadas y catalogadas, dentro del límite de las posibilidades económicas y las habilitaciones legales que las leyes generales y las que de presupuesto asignen al organismo, entidad o municipalidad que quiere (o debe) contratar (adquirir bienes, contratar obras o servicios). Es decir, una vez detectada y determinada una necesidad, se planifica y se diseña el requerimiento específico, se ordenan los requisitos en atención a la satisfacción con la cantidad, de calidad, costo y oportunidad que son necesarias y posibles para lograr la satisfacción en las mejores condiciones para el Estado".(Sic)---

Prosigue la misma: "*Que, todo lo hasta aquí dicho bastaría (y basta) para establecer la base doctrinaria, de criterio y e lógica que nos proporciona como titulares del proceso, la autoridad y la capacidad para defender la decisión soberana, estudiada y justificada que hemos tomado en su momento de adoptar un Especificaciones Técnicas estrictas, por supuestamente contravenir disposiciones que rigen la materia y la Constitución Nacional; y, demás puntos tangencialmente son cuestionados por la recurrente. -.Que, dichos requisitos se adoptaron tomando en cuenta que, está claro que, la integridad y operatividad de la emisión de las habilitaciones vía "carnets" realiza esta secretaria del Ambiente, la seguridad de que los mismos no puedan ser falsificados o adulterados resulta necesariamente como un factor no menor, y resulte eficiente y eficaz. – Que la Secretaria del Ambiente (SEAM) por Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema del Ambiente, el consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", la SEAM adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de diversas leyes, que tienen como objetivo asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida. Por ende, la SEAM está abocada a velar por el cumplimiento del ámbito administrativo de la legislación ambiental, el cual, forma parte del Derecho positivo nacional y por tanto su observancia, es obligatoria. La SEAM dentro de sus*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
...tor Jurídico - DNCP

funciones es autoridad de aplicación de la Ley Nº 3.556/08 de PESCAY ACUICULTURA, y dentro del mismo, la Dirección de Pesca, dependiente de la Dirección Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, dependiente de la SEAM; entre sus funciones la Dirección de Pesca emite "carnet" para pescadores deportivos y acopiadores para todo el país, como así también "carnet" pertinente para Embarcaciones para actividades relativas a la actividad. Cabe mencionar, que esta Secretaria del Ambiente posee Oficinas Regionales de Pesca en las ciudades de AYOLAS, PILAR, ENCARNACION, CIUDAD DEL ESTE, OVIEDO y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, siendo la Dirección General de Control de evaluar los distintos proyectos presentados ante la SEAM para su estudio correspondiente; dentro de estas funciones igualmente emite los correspondientes "carnet" habilitante de los consultores ambientales. la SEAM por Ley Nº 96/92 de VIDA SILVESTRE, dentro de sus funciones emite los "carnet" correspondientes referente a la Vida Silvestre. Por lo tanto, dentro de todas estas innumerables funciones se realizó el llamado a licitación Nº 326829 para "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS". (Sic)----------

Seguidamente menciona que: "*Que, el denunciante deja entrever supuesta violaciones de los Artículos 4º y 20º de la Ley Nº 2051/03, al respecto, la SEAM realizo el llamado correspondiente cumpliendo a cabalidad todas las disposiciones jurídicas aplicadas a la materia, no existe irregularidad alguna en el llamado, el pliego de Bases y Condiciones fue elaborado cumpliendo puntuales requisitos de la norma como así de las necesidades pertinentes que tiene la Institución, no existe ninguna posibilidad siquiera que el llamado sea dirigido. Las Impresoras solicitadas son esenciales para el cumplimiento de las funciones que tiene la SEAM y como una manera de unificar todas las unidades que tiene la Institución, luego del análisis técnico e informático correspondiente se incluyó dentro del Pliego de Bases y Condiciones las características necesarias que tiene cada Dirección de la SEAM que serán los que utilizaran dichas impresoras. Las especificaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones son absolutamente necesarias e imprescindibles para*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la elaboración y/o emisión de los documentos (carnet), ya que las mismas podrían ser objeto de adulteraciones o falsificaciones, por lo que la SEAM previendo todos estos posibles acontecimientos necesita el equipo correspondiente con las características descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones.- Que, no existe violación alguna de los Artículos Constitucionales 46º y 107º de nuestra carta magna tampoco de la Ley Nº 2051/03. La Secretaria del Ambiente ha actuado en todo momento en base a la estricta observancia de las legislaciones vigentes para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones teniendo en cuenta lo que establece el Art. 20 de la Ley Nº 2051/03 y su modificatoria , Ley Nº 3439/07, lo cual señala que: "Para la participación , contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios, u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisitos para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley", así como señala "las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deben contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurran el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante" Por lo tanto, esta institución considera improcedente lo denunciado por lo cual debe ser rechazado en todos sus términos , y por tanto, la sanción de impugnación parcial sin suspensión debe ser levantada, debiendo continuar su trámite normal el llamado correspondiente, por así corresponder a derecho. (Sic)----------

Menciona además que*: "Que, es relevante traer a colación además lo expuesto por el Juristas Roberto José DROMI en su obra "Licitación Publica", que versa: "El Pliego es elaborado unilateralmente por el ente público Estatal... la facultad*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del licitante para imponer unilateralmente con efectos vinculantes, las cláusulas y condiciones que regularan la preparación y ejecución del contrato , resulta de la finalidad de la actividad de la administración y de las modalidades propias de su exteriorización . Ello implica plena subsección a la Ley de y adhesión a las cláusulas del Pliego". La SEAM en uso de sus atribuciones de conformidad a las Normas citadas más arriba, estableció los parámetros hoy justamente denunciados, tomando en consideración satisfacer sus necesidades , basado en los principios que rigen la materia y sin contradecir ninguna ley o reglamento , justificando legal y técnicamente las exigencias plasmadas en el PBC.- Que, dicho todo esto, mirando la justificación de la denuncia que acá se contesta, encontramos que la única razón esgrimida en el escrito de presentación, además claro de peticionar que los requerimientos a ser solicitados se adecuen a su propio nivel de cumplimiento de especificaciones técnicas (sírvase el órgano juzgador revisar las propias manifestaciones de la recurrente)- es que podría estar limitándose a la participación, pero, con la evidencia de que no fueron presentadas consultas en tiempo (hasta el plazo legal establecido en el SICP como: 05/12/17) tiempo que tuvo cualquier potencial oferente o bien cualquiera que desee realizar consultas a efectos de dilucidad dudas respecto a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones tal y como lo han efectuado las empresas PSLINE, DATA LABS.A y DATA SYSTEMS las cuales se han manifestado en tiempo y forma, a derecho conforme a la atribución que les otorga la normativa, y sin que nadie más haya cuestionado los requisitos; desmiente la mentada violación a los principios de contrataciones. – Que, el denunciante como una manera de buscar supuestos para desvirtuar el proceso alega irregularidades inexistentes referentes a actuaciones llevadas adelante por la Secretaria del Ambiente, totalmente en todo momento conforme a derecho.- Que, en relación al Art. 43 de la Resolución DNCP Nº4161/17 cabe mencionar el Art. 82 de la Ley Nº 2051/03 (Modificada por Ley 3439/07), donde se establecen los elementos que deben cumplirse para que proceda la suspensión, que son: a) Petición de parte acreditación la verosimilitud del derecho invocado; b)Otorgar las garantías suficientes, en caso de que la medida solicitada sea sin

derecho; c) Que, con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La unidad operativa de Contrataciones (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes de ser notificada la posible suspensión dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no un perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público, a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia, en concordancia con el Art. 4º del Decreto nº 7434/11 que dice: "Ningún proceso de contratación será suspensivo a pedido de parte , si no mediare caución, conforme las disposiciones del presente Artículo, que garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida solicitada". Lo cual se solicita se tenga en cuenta en este caso.----------

Expone además: "*Que, la DNCP, ya ha expresado igual opinión por medio de su resolución DNCP Nº 3399 de fecha 07 de octubre de 2016 sobre lo inherente al principio de la igualdad , haciendo suya las siguientes manifestaciones sustentadas por la doctrina "... la igualdad de los licitantes ante la Administración es uno de los pilares fundamentales, pero este principio no es absoluto y ha de entenderse que es posible por motivos justificados establecer cierta preferencia ..." igualmente se menciona en dicha disposición administrativa que las convocantes pueden hacer uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad permite, pues constituye una atribución de la convocante establecer las exigencias necesarias para la contratación adecuada de bienes o servicios en las bases y condiciones de la licitación, lo cual debe hallarse fundamentado en la necesidad de satisfacer. Es decir, dicha jurisprudencia sustenta lo actuado por la convocante, pues no se observa mención de disposición alguna, en el propio escrito de la protesta, que la convocante hay transgredido en el ejercicio de su potestad, lo que ratifica la mención varias veces proclamada por parte de esa Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, sobre la independencia de la convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes o servicios que va a adquirir y utilizar,*

la promotora solo se limita a establecer su opinión sobre la interpretación sesgada que le da a los alcances del principio de igualdad y libre competencia pues la convocante ha estricto su Pliego de Bases y Condiciones sin transgredir los parámetros de requisitos técnicos establecidos por el PBC estándar publicado por la DNCP.- Que, no podríamos confundir requisitos que garanticen calidad y especificidad con requisitos que impidan la participación, pues eso sería como obligar a la convocante a cambiar sus necesidades, por el solo y único hecho de no excluir a un potencial oferente, ignorando los intereses del Estado. –Que, no se podría hablar de una limitación a la participación infundada, ni mucho menos de un direccionamiento de pliego, ya que al existir en el mercado varias empresas que puedan satisfacer los intereses de la convocante, estos deberán ser satisfechos en los términos que en este lo requiera.- Que, en la misma línea argumental se trae a colación la Resolución DNCP Nº 2585/2012: "... Es importante destacar que la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los servicios licitados, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a estas, realizar adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art.4º de la Ley nº 2051/03.- Las Convocantes realizan sus llamados a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, la cual debe encontrarse vinculada con los objetivos y metas para los cuales fueron creada".(Sic)----------

Para Finalizar la misma sostiene que: "*Por lo expuesto, y de producirse la suspensión traería consigo perjuicios a la Institución, que puede ser subsanado por esta vía, por lo que es criterio de esta Convocante que NO SE SUSPENDA la continuidad del proceso en relación a lo impugnado por la denunciante recurrente, salvo que exista una orden expresa de dicha suspensión por el órgano correspondiente, previa caución como garantía si la medida fuere solicitada sin derecho alguno.-Que en conclusión podemos afirmar que en el llamado en cuestión la Secretaria del Ambiente (SEAM) cumplió con los requisitos formales y sustanciales*

establecidos en las normas para la elaboración del pliego de bases y condiciones.- Que, el conocido jurista Roberto DROMI menciona: " La licitación es el procedimiento administrativo por el cual la administración invita a una cantidad indeterminada de posibles interesados a que, sujetándose a las bases fijadas en los pliegos de bases y condiciones, formule propuestas de las cuales seleccionara ya aceptara (adjudicación) LA MAS VENTAJOSA O CONVENIENTE de conformidad a los factores económicos ..." En cuanto a la doctrina nacional, VILLAGRA MAFIODO expresa:... "Por regla general, el procedimiento seguido por la Administración para la contratación con particulares es de licitación pública, que tiene por finalidad seleccionar al que ofrezca las condiciones más ventajosas..." Ante esta situación, esta Convocante se ratifica plenamente en todo lo actuado en todo el proceso licitatorio. Por tanto a S.S. peticiono que tenga por contestado la protesta de dicha Denunciante en los términos del escrito que antecede previo tramites de rigor, solicitando la continuidad del llamado objetado y el RECHAZO de la misma. Adjuntándose documentaciones respaldatorios de: Consultas de las firmas citadas precedentemente. (Sic)----------

Atendiendo a las manifestaciones realizadas en el marco de la presente investigación preliminar, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, en fecha 11 de diciembre del presente año se procede al acto de apertura de sobres de ofertas del llamado Licitación por concurso de Ofertas Nº 07/17 para la "Adquisición de Equipos informáticos". Convocado por la Secretaria del Medio Ambiente - ID Nº 326829, para el llamado se presentaron las siguientes firmas: SDA Paraguay S.A, Infosystems, Printec S.A, Data Lab S.A, Shirosawa Company S.A.I.C.I. y Tecnología Digital.----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, el Comité de Evaluación a través de su Informe de fecha 12 de diciembre del presente año recomienda la adjudicación del presente llamado a favor de la firmas: Data Lab para el Ítem Nº 01 "*Computadoras Tipo 2- intermedia*", la Firma Shirosawa Company S.A.I.C.I para el Ítem Nº 02 "Impresora Multifunción (Monocromática) y la firma Tecnología Digital para el ítem Nº 03 "Impresora para Impresión de Carnet PVC a color y negro".----------

Que, la denuncia expresa justamente un posible direccionamiento del ítem nro. 03 Impresora para impresión de carnet PVC a color y negro hacia la marca EVOLIS, ya que la misma es la única que reúne todas las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones en un solo modelo, porque si bien es cierto que hay variedad de marcas de impresoras que podrían ser ofertadas para el llamado estas coinciden solo en algunas especificaciones técnicas pero no en la totalidad de ellas como lo hace la marca Evolis.----------

Que, la firma Tecnología Digital precisamente oferta la impresora de marca EVOLIS (objeto de denuncia) y está es adjudicada en el ítem Nº 3 (denunciado).--------

Que, la convocante (resumidamente) rechaza las manifestaciones de la denuncia y expresa entre otras cosas la autonomía de las UOC a la hora de confeccionar las bases y condiciones que contengan los requisitos que deberán ser satisfechos por aquellos que pretendan convertirse en proveedores de bienes, también menciona la primacía del interés general sobre el particular y el principio de Economía y Eficiencia art. 4º inc. "a" de La Ley 2051/03; además se ratifica en todo lo actuado por la Unidad operativa de Contrataciones y sentencia que: "*Las especificaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones son absolutamente necesarias e imprescindibles para la elaboración y/o emisión de los documentos (carnet), ya que las mismas podrían ser objeto de adulteraciones o falsificaciones, por lo que la SEAM previendo todos estos posibles acontecimientos necesita el equipo*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EDIFICIO CORPORACIÓN Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

correspondiente con las características descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones."----------

Que, según lo expresado reconocemos la autonomía de las UOC en la confección de las especificaciones técnicas de los bienes y los suministros requeridos por la convocante, asimismo, también la primacía del interés general sobre el particular, y el Principio de Economía y Eficiencia que rige en las contrataciones públicas.----------

No obstante, dichos argumentos no desvirtúan el supuesto direccionamiento mencionado en la Denuncia de las especificaciones técnicas redactadas originalmente por la contratante, y es más, del escrito de descargo de la convocante SEAM no se denota ningún justificativo y/o argumento técnico que permita a esta Dirección Nacional estarse por la "supuesta necesidad e imprescindibilidad" argüida en el descargo de que las especificaciones técnicas se mantengan; a fin de evitar falsificaciones y/o adulteraciones de carnet .----------

La convocante tampoco ha probado en autos cuales otras marcas que no sea EVOLIS cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, ni ha garantizado el Principio de Igualdad y Libre Competencia, es más, no ha adjuntado catalogo alguno de otras marcas.----------

Por último, cabe recalcar que de la verificación a través del Portal se desprende que en el Ítem Nº 03 Impresora para impresión de carnet PVC a color y negro, sólo se ha presentado una oferente que es la firma Tecnología Digital que precisamente oferta la impresora de marca Evolis .----------

Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente entendemos que en el mencionado procedimiento de contratación —a prima facie— se habría cometido un direccionamiento al momento de la redacción de las especificaciones técnicas del

Abg. Djalma Vera Zalaza.
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ítem nº 03, y esto vulneraria el Principio de Igualdad y Libre competencia, contraviniéndose preceptos de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos reglamentarios.-------

En conclusión, a modo de realizar un mejor análisis de la cuestión denunciada, esta Dirección Jurídica **procede al cierre de la investigación preliminar y RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco de la **LICITACION CONCURSO DE OFERTAS Nº 07/17 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", CONVOCADO POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (ID N°326829),** y de esta manera dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.---

ABG. DJALMA VERA ZALAZAR
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP